

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS SERVICIOS NECESARIOS QUE DEBEN PERMANECER EN FUNCIONAMIENTO EN LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES, MIENTRAS SE MANTENGA LA SITUACIÓN DE ESTADO DE ALARMA ACORDADO POR REAL DECRETO 463/2020, DE 14 DE MARZO.

Considerando que mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se ha procedido a declarar en España el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Considerando que el Gobierno de Canarias, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de marzo de 2020, adoptó acuerdo sobre medidas a adoptar en materia de empleo de la administración general y sus organismos autónomos, así como del sector público empresarial, estableciendo en su apartado tercero que *“Se faculta a las Secretarías Generales Técnicas u órganos equivalentes para que al amparo del presente acuerdo y durante el tiempo en que se mantenga el estado de alarma, establezcan los servicios necesarios que deberán permanecer en funcionamiento, dentro del ámbito de su Departamento a propuesta de los Centros Directivos reforzando las medidas de seguridad y salud en protección del personal”*; y concretándose en su apartado cuarto que *“Las Secretarías Generales Técnicas u órganos equivalentes, en tanto órganos responsables de personal, facilitarán el desempeño del puesto de trabajo de los empleados públicos por medios no presenciales o por medios telemáticos, teniendo en consideración la adecuación al puesto para la modalidad de trabajo no presencial, sin perjuicio de las limitaciones por razón de esencialidad del puesto, las limitaciones técnicas y la capacidad de los sistemas informáticos”*.

Considerando la distinción entre personal crítico y resto de personal, establecida en el referido Acuerdo de Gobierno, que señala como personal crítico el siguiente:

- Altos Cargos.
- Personal eventual.
- Personal funcionario y laboral que desempeña funciones directivas: Jefaturas de Área, Servicio y Sección y/o asimilados.
- Personal que se considere imprescindible por los responsables de cada unidad orgánica o administrativa.
- Personal vinculado a funciones de seguridad, mantenimiento y comunicaciones u otros servicios relacionados con las tecnologías de información.

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo de Gobierno de 15 de marzo, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en sus apartados tercero y cuarto, y en la propuesta de la Dirección General de Personal respecto de los servicios adscritos a su ámbito competencial, y una vez examinadas las formuladas por los restantes centros directivos de este Departamento.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL PEINADO BOSCH - SECRETARIO/A GRAL. DE S.G.T	Fecha: 16/03/2020 - 17:43:37
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1294 / 2020 - Tomo: 1 - Libro: 533 - Fecha: 17/03/2020 09:11:18	Fecha: 17/03/2020 - 09:11:18
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0vzbR5ycUkgC-kPiRU3luSNUU9NKf12K_	 
El presente documento ha sido descargado el 17/03/2020 - 09:13:05	



RESUELVO

Primero.- Establecer, como servicios necesarios que deberán permanecer en funcionamiento en el ámbito de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, a partir del 17 de marzo de 2020 y mientras continúe la situación de estado de alarma acordada por el señalado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, los siguientes:

1.- En relación al personal docente y no docente que presta servicios en centros educativos públicos no universitarios.

En cada centro educativo afectado por la referida suspensión, los equipos directivos deberán garantizar, en todo caso, la continuidad pedagógica y organizar la planificación de la enseñanza no presencial, así como las labores de mantenimiento y aquellas relativas a la ejecución de obras y/o servicios que se encuentren actualmente activas.

Respecto del personal de administración y servicios, éste deberá permanecer en situación de localizable pudiendo ser requerido por la dirección del centro educativo para la asistencia a su puesto de trabajo cuando así se considere oportuno.

El personal de vigilancia adscrito a los diferentes centros educativos deberá permanecer en sus puestos de trabajo.

2.- En relación al personal de Administración General.

- A) En la Viceconsejería de Educación, Universidades y Deportes:
- Unidad de Apoyo a la Viceconsejería.
 - Inspección Educativa: Las Palmas y S/C de Tenerife.
 - Oficina de Programas Europeos.
- B) Viceconsejería de Cultura y Patrimonio Cultural:
No se establecen servicios necesarios.
- C) En la Secretaría General Técnica:
- Área de Informática y Nuevas Tecnologías.
 - Servicio de Recursos Humanos.
 - En las Direcciones Territoriales:
 - Secretarías Territoriales.
 - Servicio de Asesoramiento Jurídico y Atención a los Centros Educativos.
 - En la Sección de nóminas docentes:
 - Negociado de nóminas del personal docente.
 - Negociado de Seguridad Social del personal docente.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL PEINADO BOSCH - SECRETARIO/A GRAL. DE S.G.T	Fecha: 16/03/2020 - 17:43:37
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1294 / 2020 - Tomo: 1 - Libro: 533 - Fecha: 17/03/2020 09:11:18	Fecha: 17/03/2020 - 09:11:18
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0vzbr5ycUkgC-kPiRU3luSNUU9NKf12K_	 
El presente documento ha sido descargado el 17/03/2020 - 09:13:05	



- En la Sección de nóminas de personal no docente:
 - Negociado de nóminas del personal no docente.
 - Negociado de Seguridad Social del personal no docente.
 - Sección de personal no docente.
 - Sección de personal docente.
 - Sección de habilitación.
- Oficina Presupuestaria.
- Servicio de Contratación Administrativa.
- Las personas titulares de las Direcciones Insulares.
- D) En la Dirección General de Ordenación, Innovación y Calidad:
- Unidad de apoyo al Director General: Secretarías de Alto Cargo, Unidad de Publicaciones y Asesor Técnico Educativo.
- Servicio de Ordenación Educativa.
- Servicio de Perfeccionamiento del Profesorado.
- Servicio de Innovación Educativa.
- E) En la Dirección General de Centros, Infraestructura y Promoción Educativa:
- Servicios de Contratación y Equipamiento.
- Servicio de Escolarización.
- Servicio de Prestaciones Complementarias a la Educación.
- Servicio de Administración de Centros.
- Unidades Técnicas de Construcciones.
- F) En la Dirección General de Personal:
- Servicio de Control de Efectivos y Retribuciones.
- Servicio de Gestión de Recursos Humanos.
- Servicio de Planificación y Relaciones Sindicales.
- Servicio de Prevención de Riesgos Labores.
- G) En la Dirección General de Universidades:
No se establecen servicios necesarios.
- H) En la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos:
No se establecen servicios necesarios.
- I) En la Dirección General de Deportes:
No se establecen servicios necesarios.
- J) En la Dirección General de Cultura:
No se establecen servicios necesarios.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL PEINADO BOSCH - SECRETARIO/A GRAL. DE S.G.T	Fecha: 16/03/2020 - 17:43:37
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1294 / 2020 - Tomo: 1 - Libro: 533 - Fecha: 17/03/2020 09:11:18	Fecha: 17/03/2020 - 09:11:18
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0vzbR5ycUkgC-kPiRU3luSNUU9NKf12K_	 
El presente documento ha sido descargado el 17/03/2020 - 09:13:05	



K) En la Dirección General de Patrimonio Cultural:
No se establecen servicios necesarios.

L) En la Agencia Canaria de Calidad Universitaria y Evaluación Educativa.
No se establecen servicios necesarios.

Segundo.- Establecer, con carácter general para todo el personal crítico definido en el referido Acuerdo de Gobierno de 15 de marzo, la modalidad de trabajo no presencial mediante la habilitación de las herramientas necesarias que permitan el uso de la modalidad de teletrabajo, siempre y cuando se garantice el cumplimiento de los siguientes requisitos previstos en el apartado cuarto del repetido Acuerdo de Gobierno:

a) Carácter crítico del puesto para el funcionamiento de los servicios públicos (esenciales o críticos) infraestructuras críticas o sectores estratégicos.

b) Adecuación del puesto de trabajo a la modalidad de trabajo no presencial.

c) Aseguramiento de la eficacia en la prestación de los servicios críticos o esenciales.

Tercero.- Al objeto de garantizar el funcionamiento de los servicios necesarios, las personas responsables de las diferentes unidades administrativas afectadas deberán establecer la organización del personal que deba prestar servicios atendiendo a las siguientes consideraciones:

- Respecto del personal que considere imprescindible, la Secretaría General Técnica autorizará la modalidad de teletrabajo siempre que con ello se garanticen los requisitos para el uso de este sistema.

- En los supuestos en los que no puedan prestarse los servicios de forma telemática, el personal citado deberá acudir presencialmente a sus puestos de trabajo, siendo necesario que se mantenga el distanciamiento físico así como las medidas de prevención acordadas por las autoridades sanitarias. En estos casos, la persona responsable de la unidad administrativa procederá a la fijación de turnos de trabajo que garantice el referido distanciamiento durante la jornada laboral.

Cuarto.- El resto de personal no considerado como crítico deberá permanecer localizable y acudirá a sus puestos de trabajo presencialmente cuando sean requeridos para ello. A petición de la persona titular del centro directivo correspondiente, y previa autorización de la Secretaría General Técnica, prestará servicios de forma telemática.

Quinto.- Notificar la presente resolución a las personas interesadas y a las titulares de los Centros Directivos.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL PEINADO BOSCH - SECRETARIO/A GRAL. DE S.G.T	Fecha: 16/03/2020 - 17:43:37
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1294 / 2020 - Tomo: 1 - Libro: 533 - Fecha: 17/03/2020 09:11:18	Fecha: 17/03/2020 - 09:11:18
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0vzbR5ycUkgC-kPiRU3luSNUU9NKf12K_	 
El presente documento ha sido descargado el 17/03/2020 - 09:13:05	



Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Secretaría General Técnica en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de G.C., o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio el recurrente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de su publicación, advirtiéndose que de presentar recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, hasta que se resuelva expresamente el mismo, o se produzca su desestimación presunta y, todo ello, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Manuel Peinado Bosch

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL PEINADO BOSCH - SECRETARIO/A GRAL. DE S.G.T	Fecha: 16/03/2020 - 17:43:37
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1294 / 2020 - Tomo: 1 - Libro: 533 - Fecha: 17/03/2020 09:11:18	Fecha: 17/03/2020 - 09:11:18
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0vzbR5ycUkgC-kPiRU3luSNUU9NKf12K_	 
El presente documento ha sido descargado el 17/03/2020 - 09:13:05	